



RESOLUCIÓN No 084

(18 FEB. 2020)

"Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones."

EL DIRECTOR GENERAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en el numeral 5° del artículo 11° del Decreto Ley 4085 de 2011, el artículo 5° del Decreto 510 de 2012, el artículo 4° del Decreto 1459 de 2013, el artículo 3 del Decreto 916 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil adelantó Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de las plantas de personal de 18 Entidades del Orden Nacional dentro de las cuales se encuentra la U.A.E. Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, proceso identificado como "Convocatoria No. 428 de 2016 Grupo de Entidades del Orden Nacional". Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió el Acuerdo 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos 20171000000086 del 01 de junio de 2017 y 20171000000096 del 14 de junio de 2017, aclarado por el Acuerdo 20181000000986 del 30 de abril de 2018.

Que mediante auto N° O-261 del 23 de agosto de 2018, notificado el 27 de agosto de 2018, el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A, Consejero Ponente: Dr. William Hernández Gómez, en el expediente con radicado 11001-03-25-000-2017-00326-00, (N.I 1563- 2017) Demandante: Colegio Nacional de Inspectores de Trabajo —CNIT, Demandado: Comisión Nacional del Servicio Civil, emitió medida cautelar ordenándole a la Comisión Nacional del Servicio Civil "suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto por la Convocatoria 428 de 2016 (2016 1000001296 del 29 de julio del 2016), hasta que se profiera sentencia".

Que el vicio de nulidad invocado por el demandante dentro del expediente con radicado 11001-03-25-000-2017-00326-00, (N.I 1563- 2017) fue la falta de la firma de los representantes de las entidades convocantes en los acuerdos 20161000001296 del 29 de julio de 2016, 20171000000086 del 1.º de junio de 2017 y 20171000000096 del 14 de junio de 2017, y que, revisado el texto de los acuerdos por la autoridad judicial, evidenció que efectivamente éstos se suscribieron solamente por el presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil, irregularidad respecto de la cual expresó: "En efecto se ha dicho que la firma conjunta de la convocatoria consagrada en el inciso 1.º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 según el cual «[...] La convocatoria, deberá ser suscrita por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Jefe de la entidad u organismo. [...]», es un requisito sustancial de la convocatoria por cuanto garantiza la materialización de los principios de colaboración y coordinación consagrados en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política de 1991".

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones."

Que el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A, Consejero Ponente: Dr. William Hernández Gómez, en el expediente con radicado 11001-03-25-000-2017-00326-00, (N.I 1563- 2017) Demandante: Colegio Nacional de Inspectores de Trabajo —CNIT, Demandado: Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante auto interlocutorio O-294-2018 del 6 de septiembre de 2018, aclaró el ordinal primero del auto proferido por el Despacho el 23 de agosto de 2018, en el sentido de "ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto sólo respecto del Ministerio del Trabajo el cual hace parte de la Convocatoria 428 de 2016 (Acuerdo 2016 1000001296 del 29 de julio de 2016) hasta que se profiera sentencia."

Que posteriormente, el mismo Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A, Consejero Ponente: Dr. William Hernández Gómez, en el trámite de otra acción de nulidad que cursa contra la "Convocatoria No. 428 de 2016 Grupo de Entidades del Orden Nacional", esta vez dentro del expediente referenciado en el asunto, con radicado número 11001-03-25-000-2018-00368-00 (N.I. 1392-2018) Demandante: Wilson García Jaramillo, Demandado: Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante auto interlocutorio O-283-2018 del 6 de septiembre de 2018, notificado el 10 de septiembre de 2018, dispuso: "ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto de las siguientes entidades: UAE Contaduría General de la Nación, Agencia Nacional del Espectro, Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio de Salud y Protección Social, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, UAE del Servicio Público del Empleo, Ministerio del Interior, Fondo Nacional de Estupefacientes, Instituto Nacional de Salud, Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales - ITRC, Ministerio de Comercio Industria y Turismo e Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, que hacen parte de la Convocatoria 428 de 2016 (Acuerdos 20161000001296 del 29 de julio de 2016 y 20171000000086 del 1.º de junio de 2017), hasta que se profiera sentencia."

Que el Consejo de Estado ha notificado a la Agencia demandas adicionales a las anteriores, de nulidad simple en contra de los Acuerdos de la Convocatoria 428 de 2016 al determinar su interés directo en el resultado del proceso.

Que mediante auto del 02 de mayo de 2019, notificado mediante estado del 21 de mayo de 2019, el Consejo de Estado, Sección Segunda, Consejera Ponente: Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez, en el expediente con radicado 11001-03-25-000-2018-00368-00, (N.I 1392-2018) Demandante: Wilson García Jaramillo, Demandado: Comisión Nacional del Servicio Civil, se resolvió el recurso de súplica contra el auto de 6 de septiembre de 2018, en virtud del cual se decretó la medida cautelar de suspensión provisional y en su parte resolutive ordenó: "PRIMERO.- REVOCAR el auto de 6 de septiembre de 2018, por el cual se decretó la suspensión provisional de la actuación administrativa que adelanta la CNSC con ocasión de la Convocatoria 428 de 2016".

Que el artículo primero de la resolución No. CNSC 20182110091005 del 14 de agosto de 2018, y que cobrara firmeza el día 27 de agosto de 2018, conforme la lista de elegibles en estricto orden de mérito para proveer un (1) empleo denominado Gestor Código T1 Grado 11, bajo el código OPEC 11253, ubicado en la Secretaría General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. La cual cobro firmeza parcial el día 27 de agosto de 2018, con la persona inscrita en la posición 1º correspondiente al señor LUIS ALBERTO ESCOBAR NUÑEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 7700388, quien fue nombrado en periodo de prueba mediante Resolución No. 243 del

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones."

05 de junio de 2019, no obstante posterior a la comunicación del acto administrativo y dentro del término legal, mediante comunicación del día 28 de octubre de 2019, manifestó su decisión de no tomar posesión del cargo, en consecuencia se expidió la Resolución No. 496 del 28 de octubre de 2019, por la cual se derogó el nombramiento en periodo de prueba.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil resolvió las solicitudes de exclusión mediante Resolución No. 20182110091005E del 14 de febrero de 2020 y con fecha de firmeza a partir del 17 de febrero de 2020, a través de la cual estableció la firmeza de la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20182110091005 del 14 de agosto de 2018, razón por la cual se publica la firmeza de la siguiente lista de elegibles, así:

ELEGIBLES			
POSICIÓN	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS
2	53103745	JENNIFER	MEDINA SAENZ
3	1051184576	JHENY ZORAIDA	CASTELLANOS MÉNDEZ
4	1086134069	JOSÉ LUIS	ANDRADE RODRÍGUEZ
5	23875042	DOLY PATRICIA	CAÑON DELGADO
6	52206691	LILIANA	SANTOS CUBIDES

Que es procedente el nombramiento en periodo de prueba a la señora **JENNIFER MEDINA SAENZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 53103745, en el empleo de Gestor Código T1 Grado 11, de la OPEC 11253, quien ocupó el segundo puesto en la lista de elegibles según la resolución No. Resolución No. 20182110091005E del 14 de febrero de 2020.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública", la Coordinadora del Grupo de Gestión de Talento Humano de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, antes de efectuar nombramiento verificó el cumplimiento de los requisitos mínimos de la señora **JENNIFER MEDINA SAENZ** para el desempeño del empleo de Gestor T1 - Grado 11, con el número OPEC 11253 de la Secretaría General.

Que en la actualidad dicho empleo viene siendo desempeñado por la señora **JOHANNA TINOCO GUEVARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52368334, conforme nombramiento provisional efectuado mediante Resolución No. 409 del 09 de agosto de 2018.

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, se debe expedir resolución motivada para dar por terminado el nombramiento en provisionalidad de **JOHANNA TINOCO GUEVARA**.

Que según certificación expedida el 18 de febrero de 2020 por la Coordinadora de Gestión de Talento Humano de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se constató que la señora **JOHANNA TINOCO GUEVARA**, no se encuentra en ninguna situación especial de las previstas en el Concepto Marco No. 9 emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública con fecha 29 de agosto de 2018 cuyo asunto es "DESVINCULACIÓN DE PROVISIONALES EN SITUACIONES ESPECIALES PARA PROVEER EL CARGO CON QUIEN GANÓ LA PLAZA MEDIANTE CONCURSO DE MERITOS".

dl

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones."

Que en consecuencia, la administración debe declarar insubsistente el nombramiento provisional de la señora **JOHANNA TINOCO GUEVARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52368334, que venía desempeñando en forma provisional el empleo Gestor Código T1 Grado 11, adscrito a la Secretaria General, con el No. de OPEC 11253, empleo de carrera administrativa de la planta global de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y en su lugar, nombrar en periodo de prueba a la señora **JENNIFER MEDINA SAENZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 53103745, quien ocupó el segundo lugar dentro de la lista de elegibles del empleo de Gestor Código T1 Grado 11, con el No. de OPEC 11253.

Que según concepto con radicado No. 20186000269441 de 18 de octubre de 2018 emitido por la Dirección Jurídica del Departamento Administrativo de Función Pública:

"(...) Conforme a la normativa y jurisprudencia expuesta, (...) esta Dirección Jurídica considera que la terminación del nombramiento provisional, procede por acto motivado, y sólo es admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto.

Así las cosas, en criterio de esta Dirección el nombramiento en periodo de prueba puede efectuarse con el cargo provisto mediante nombramiento provisional y condicionarse el retiro del provisional hasta tanto el empleado que va a ser nombrado en periodo de prueba tome posesión del mismo. (...)"

Que se cuenta con los recursos que amparan el nombramiento en periodo de prueba para la vigencia 2020.

Que, con mérito en lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

Artículo Primero. DECLARAR INSUBSISTENTE el nombramiento provisional de la señora **JOHANNA TINOCO GUEVARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52368334, realizado en el empleo denominado Gestor Código T1 Grado 11, con el número OPEC 11253 de la Secretaria General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo con lo expuesto en la presente Resolución.

Parágrafo. - La fecha de efectividad de la terminación del **nombramiento provisional**, ordenada en el presente artículo, será a partir de la fecha de efectividad de la posesión de la persona nombrada en periodo de prueba en el artículo tercero de la presente resolución.

Artículo Segundo. -NOMBRAR EN PERIODO DE PRUEBA DENTRO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA a la señora **JENNIFER MEDINA SAENZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 53103745, en el cargo de Gestor Código T1 Grado 11, adscrito a la Secretaria General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo con lo expuesto en la presente Resolución.

Parágrafo Primero. - El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de **seis (6) meses** contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral en los términos dispuestos en el Acuerdo 617 de

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones."

2018 y en los acuerdos que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

Parágrafo Segundo. - La designada en periodo de prueba, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

Parágrafo Tercero. - Durante la vigencia del periodo de prueba, a la servidora no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 428 de 2016 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo Tercero. - COMUNICAR el presente acto administrativo a la señora JENNIFER MEDINA SAENZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 53103745, a la dirección Carrera 7 A Este No. 30-73 Apto 201 San Mateo de Soacha y al correo electrónico jennifermsaenz@gmail.com.

Artículo Cuarto. - COMUNICAR la presente resolución a la señora JOHANNA TINOCO GUEVARA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52368334, a los jefes inmediatos y demás áreas pertinentes de la DECLARATORIA DE INSUBSISTENCIA del nombramiento en provisionalidad para que la citada servidora haga entrega del cargo.

Artículo Quinto. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., el **18 FEB. 2020**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CAMILO ALBERTO GOMEZ ALZATE
Director General

Proyectó: José Alejandro Sánchez Ladino - Gestor 
Revisó: Ana Maria Vega Lopez, Coordinadora de Gestión de Talento Humano 
Aprobó: Cristian Stapper Buitrago, Secretario General